

Interlocutorio No. 333  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Demandante: Caja de Compensación Familiar de Caldas "Confa"  
Demandado: Juan Sebastián Reyes Macías  
Radicado: 2022-00110-00



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Riosucio – Caldas, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponde sobre la admisión, inadmisión o rechazo del proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido a través de mandatario judicial por la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CALDAS "CONFA" en contra del señor JUAN SEBASTIAN REYES MACÍAS.

Revisado el escrito petitorio y sus anexos, se advierte que este reúne los requisitos exigidos en el artículo 82 y ss., del C.G.P., el documento aportado como base de recaudo cumple las exigencias de los artículos 709 y 711 del C.Co., lo que indica que habrá de librarse mandamiento de pago deprecado en la forma que este Despacho Judicial lo considera legal, pues del título valor se deduce que se trata de una obligación clara, expresa y exigible, la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (artículo 422 del C.G.P.).

De otro lado, la parte actora ruega el embargo de los dineros depositados por el demandado Juan Sebastián Reyes Macías, en las cuentas corriente y/o ahorros y/o CDT, CDAT, y retención de las sumas de dinero de bajo monto o cualquier otro título bancario o financiero depositadas o las que lleguen con posterioridad a: Banco Agrario de Colombia S.A., Caja Social S.A, Banco Davivienda S.A., Banco de Bogotá S.A., Banco de Occidente, Banco Popular, Bancolombia S.A., Banco BBVA, Banco AV Villas y Banco Cooperativo Coopcentral.

Por ser procedente, a términos del artículo 593, numeral 10 del CGP, a ello se accede. Por tanto, se dispone oficiar en tal sentido a los directores de dichas entidades.

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE RIOSUCIO – CALDAS,

### RESUELVE

PRIMERO: Por los trámites del Proceso Ejecutivo se LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CALDAS "CONFA", en frente de JUAN SEBASTIÁN REYES MACÍAS, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$1.589.693), por concepto de capital, contenido en el título valor pagaré No. 7198786 (folio 5-6), suscrito el 20 de agosto de 2021 y exigible el 10 de febrero de 2022.
2. Por los intereses de mora causados desde el 11 de febrero de 2022, liquidados a la tasa máxima legal permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte ejecutada cancelar la obligación dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación personal de esta providencia y ADVERTIRLE que dispone del término de diez (10) días para formular excepciones, los cuales corren conjuntamente.

TERCERO: DECRETAR el embargo de los dineros depositados por la el demandado Juan Sebastián Reyes Macías, en cuenta corriente y/o ahorros o CDT, CDAT, y retención de las sumas de dinero de bajo monto o cualquier otro título bancario o financiero depositadas o las que lleguen con posterioridad en Banco Agrario de Colombia S.A., Caja Social S.A, Banco Davivienda S.A., Banco de Bogotá S.A., Banco de Occidente, Banco Popular, Bancolombia S.A., Banco BBVA y Banco AV Villas. Para la efectividad de la medida, se dispone oficiar en tal sentido a los directores de las referidas oficinas.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente a la parte ejecutada el contenido de esta providencia en la forma establecida en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020; no obstante, en virtud a que el artículo 290 del Código General del Proceso no perdió su vigencia, el litigante podrá utilizar el método de notificación que más se ajuste a sus condiciones, a fin de dar contestación a la presente acción en un término perentorio de **diez (10) días**.

QUINTO: Sobre las costas, gastos y agencias en derecho se decidirá en el momento procesal oportuno.

SEXTO: RECONOCER personería al profesional del Derecho Rogelio García Grajales, para actuar de acuerdo al poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MARIA ANGÉLICA BOTERO MUÑOZ**  
**JUEZ**